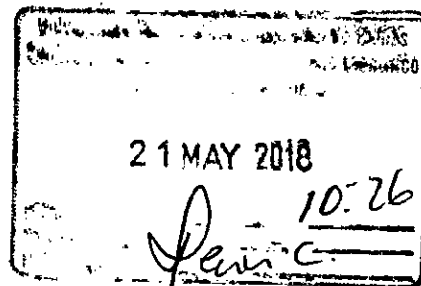




UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
OFICINA ASESORA JURÍDICA

Cop



001030 - 18

Bogotá, D.C., 21 de mayo de 2018

Doctor

**NELSON LIBARDO FORERO CHACÓN**

Director Centro de Investigaciones y Desarrollo Científico (CIDC)

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Ciudad.-

**REFERENCIA:** SUPERVISIÓN DE CONTRATOS Y DERECHOS DE AUTOR

**ASUNTO:** CONCEPTO JURÍDICO

Respetado doctor Forero.

A través del presente, se atiende la solicitud de que trata el oficio CIDC\_0188-2018 de mayo 3 de 2018, radicado en esta Oficina Asesora Jurídica el siguiente 7 de mayo, relacionada con dos (2) preguntas puntuales que se generan a raíz de la revisión de la "minuta de cesión de derechos de software" identificada con el No. OAJ 000797, al encontrarse que la persona que cede los derechos en favor de la Universidad es el profesor CÉSAR AUGUSTO HERNÁNDEZ SUÁREZ, en relación con un software desarrollado conjuntamente con el señor LUIS MIGUEL TUBERQUIA DAVID, en ejecución del Contrato de prestación de servicios 1253 de 2017, respecto del cual el profesor HERNÁNDEZ SUÁREZ se desempeñó como supervisor.

Las preguntas son las siguientes:

*"- Si el software que se pretende ceder se trata de una obra por encargo bajo el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por la Ley 1450 de 2011, que expresa lo siguiente..."*

Efectivamente lo es, por cuanto el objeto del Contrato de prestación de servicios 1253 de junio 5 de 2017, cuya copia Usted allega a su solicitud, celebrado entre la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y el señor LUIS MIGUEL TUBERQUIA DAVID, es el siguiente: *"En virtud del presente Contrato de Prestación de Servicios el contratista se obliga con la Universidad por sus propios y con plena autonomía a ejecutar el proyecto de investigación: 'Modelo adaptativo de predicción de la ocupación espectral para redes de radio cognitiva...'"*

*"- Si opera la coautoría en el marco del Régimen Común sobre Derecho de Autor, Decisión Andina 351 de 1993, y el artículo 9º de la Ley 23 de 1982..."*

Página 1 de 3

Oficina Asesora Jurídica - <http://www.udistrital.edu.co> - [juridica@udistrital.edu.co](mailto:juridica@udistrital.edu.co)  
Cra. 7 No. 40B-53, Piso 9º, Telf: (57) 3239300. Ext. 1911 - 1912

Línea de atención gratuita  
01 800 091 44 11



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
OFICINA ASESORA JURÍDICA

Sí, no solo a la luz del citado artículo tercero de la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, sobre Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos, conforme al cual se tiene por "autor" a la "[p]ersona física que realiza la creación intelectual", sino porque, en este caso, a la luz de la presunción de autoría establecida en el artículo cuarto del Acuerdo 04 de 2012 del Consejo Superior (Estatuto de Propiedad Intelectual de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas), se puede hablar de coautoría, entre el señor LUIS MIGUEL TUBERQUIA DAVID y el docente CÉSAR AUGUSTO HERNÁNDEZ SUÁREZ, por cuanto se configura el fenómeno de que trata el artículo sexto, *ibídem*, conforme al cual se considera "coautor", "la persona natural que se vincula a la creación de una obra con el fin de formar con sus aportes una sola creación o unidad para ser explotada conjuntamente...".

Se trataría, por ende, salvo prueba en contrario, de una "obra en colaboración", de que trata el citado artículo sexto del Acuerdo 04 de 2012. Por lo tanto, sería aplicable el artículo 18 de la Ley 23 de 1982, conforme al cual "[p]ara que haya colaboración no basta que la obra asea <sic> trabajo de varios colaboradores; es preciso, además que la titularidad del derecho de autor no puede dividirse sin alternar la naturaleza de la obra (...) Ninguno de los colaboradores podrá disponer libremente de la parte con que contribuyó, cuando así se hubiere estipulado expresamente al iniciarse la obra común".

Finalmente, dentro del régimen de inhabilidades e incompatibilidades que regula el comportamiento de los servidores públicos, en particular, de quienes fungen como supervisores de contratos, esta Oficina Asesora Jurídica no conoce previsión alguna que prohíba o impida que los supervisores de contratos participen en la ejecución de las obras objeto de los contratos que supervisan, siempre y cuando que con ello no se descuide el ejercicio de las labores de seguimiento, control y vigilancia, sobre la ejecución del contrato y sus productos, así como que no se derive en su favor algún provecho indebido.

Empero, para que se investigue la incursión en un posible conflicto de intereses en el ejercicio de la supervisión del Contrato de prestación de servicios 1253 de 2017, por parte del docente CÉSAR AUGUSTO HERNÁNDEZ SUÁREZ, se recomienda la remisión de la documentación al señor Rector de la entidad, para que, como nominador del señalado docente, considere la posibilidad de ejercer la potestad disciplinaria que le asiste en los términos del artículo 107 y siguientes del Estatuto Docente de la Universidad (Acuerdo 04 de 2012).

Este concepto se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015; así mismo, se aclara que, conforme a la Resolución 1101 de 2002 y a la Circular No. 2430 de 2015, esta dependencia no analiza asuntos particulares y concretos, sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la

Página 2 de 3

Oficina Asesora Jurídica – <http://www.udistrital.edu.co> - [juridica@udistrital.edu.co](mailto:juridica@udistrital.edu.co)  
Cra. 7 No. 40B-53, Piso 9º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1911 - 1912

Línea de atención gratuita  
01 800 091 44 10



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
OFICINA ASESORA JURÍDICA**

Universidad, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.

Cordialmente,

**JORGE ARTURO LEMUS MONTAÑEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Carlos David Padilla Teal	Contratista – Asesor OAJ	

17  
18

628

M:4706

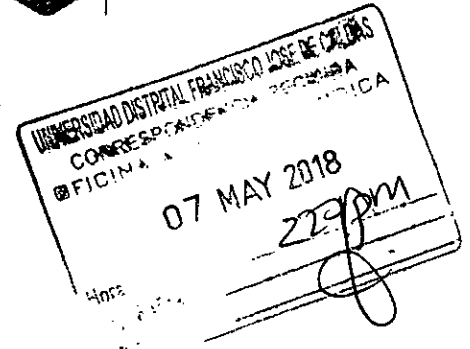


**UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**  
Centro de Investigaciones y Desarrollo Científico

Carlos P.



Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación de Bogotá



CIDC\_0188-2018  
Bogotá D. C., 3 de mayo de 2018

Doctor  
**JORGE ARTURO LEMUS MONTAÑEZ**  
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica  
Universidad Distrital Francisco José de Caldas  
Ciudad

**Asunto: Remisión para revisión y visto bueno – Cesión de derechos de software – OAJ 000797**

Respetado doctor Lemus:

Cordial saludo. Nos permitimos informarle que una vez analizados los antecedentes y considerandos de la minuta de cesión del asunto, se evidencio que el profesor César Augusto Hernández Suarez, quien aparece como coautor junto con el contratista Luis Miguel Tuberquia David del software que se pretende ceder titulado, Multifractal CRN, figura como **supervisor** del contrato de prestación de servicios No CPS 1253 de 2017, en virtud del cual el señor Tuberquia se comprometió con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas a diseñar un modelo adaptativo de predicción de la ocupación espectral para redes de radio cognitiva.

Sobre el particular, solicitamos comedidamente concepto jurídico sobre el alcance de la función de supervisión ejercida por el docente Hernández Suarez y su participación en el desarrollo del citado software, para poder determinar:

- Si el software que se pretende ceder, se trata de una obra por encargo bajo el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por la ley 1450 de 20111, que expresa lo siguiente:

*"Ley 23 de 1982- Artículo 20, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450: Propiedad Intelectual Obras en Cumplimiento de un Contrato de Prestación de Servicios o de un Contrato de Trabajo. En las obras creadas para una persona natural o jurídica en cumplimiento de un contrato de prestación de servicios o de un contrato de trabajo, el autor es el titular originario de los derechos patrimoniales y morales; pero se presume, salvo pacto en contrario, que los derechos patrimoniales sobre la obra han sido transferidos al encargante o al empleador, según sea el caso, en la medida necesaria para el ejercicio de sus actividades habituales en la época de creación de la obra. Para que opere esta presunción se requiere que el contrato conste por escrito. El titular de las obras de acuerdo a este artículo podrá intentar directamente o por intermedia persona acciones preservativas contra actos violatorios de los derechos morales informando previamente al autor o autores para evitar duplicidad de acciones".*



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**  
Centro de Investigaciones y Desarrollo Científico





Oficina de Transferencia  
de Resultados de  
Investigación de Bogotá

- Si opera la coautoría en el marco del Régimen Común sobre Derecho de Autor, Decisión Andina 351 de 1993, que en su artículo 3° señala que autor es la persona física que realiza la creación intelectual, y el artículo 9° de la Ley 23 de 1982, que establece que la protección por parte de la legislación de derecho de autor tiene como título originario la creación intelectual, sin que se requiera registro alguno de derechos de autor,

Agradecemos su amable colaboración, para continuar con el trámite pertinente de conformidad con el proceso institucional de protección de resultados de investigación.

Atentamente,

  
**NELSON LIBARDO FORERO CHACON**  
Director Centro de Investigaciones y Desarrollo Científico – CIDC  
Universidad Distrital Francisco José de Caldas

Revisó	Juan Carlos Sema – Contratista CIDC	
Aprobó	Nelson Forero – Director CIDC	

Anexo: contrato de prestación de servicios No CPS 1253 de 2017

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-12531-2017

Entre los suscritos, de una parte, WILMAN MUÑOZ PRIETO identificado con Cédula de Ciudadanía 6.774.454 expedida en Tunja, quien actúa en calidad de DIRECTOR según Resolución No. 365 del 27 de Junio del 2012, emanada de la Rectoría de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, ente Universitario autónomo de conformidad con la ley 30 de 1992, debidamente autorizado para contratar según Acuerdo No. 002 del 29 de febrero de 2000, Artículo 10 Literal l y Resolución No. 143 de 2009, quien en lo sucesivo se denominará la "UNIVERSIDAD", con NIT 899999230-7 y LUIS MIGUEL TUBERQUIA DAVID, mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.018.459.749 de Bogotá D.C., en adelante EL CONTRATISTA, quienes hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios que se regirá por las siguientes cláusulas:

**Cláusula 1 - Objeto del Contrato.** En virtud del presente Contrato de Prestación de Servicios el contratista se obliga con la Universidad por sus propios medios y con plena autonomía a ejecutar el proyecto de investigación: Modelo adaptativo de predicción de la ocupación espectral para redes de radio cognitiva, el cual se realizará dentro del marco del proyecto de investigación Institucionalizado: Modelo de predicción de la ocupación espectral para el análisis y diseño de redes de radio cognitiva, dentro del plazo de un año, el cual fue favorecido en la Convocatoria No. 761 de 2016 de Colecciones, en el marco del CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN NO. FP44842-161-2017 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A., ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN; FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, de acuerdo con la propuesta de servicios presentada por el contratista y que forma parte integral del presente contrato.

**Cláusula 2 - Actividades específicas del Contratista.** Las actividades específicas a desarrollar por parte de EL CONTRATISTA en la ejecución del presente contrato, son las siguientes:

1. Demostrar un estado del arte adecuado sobre Algoritmos de predicción de la ocupación espectral para redes de radio cognitiva.
2. Organizar y pre - procesar los datos de ocupación espectral.
3. Realizar un análisis de los datos de ocupación espectral pre - procesados.
4. Diseñar un "Modelo adaptativo de predicción de la ocupación espectral para redes de radio cognitiva".
5. Implementar el modelo adaptativo de predicción de la ocupación espectral para redes de radio cognitiva.
6. Realizar pruebas y ajustes al algoritmo desarrollado.
7. Diseñar un escenario dinámico de simulación para redes de radio cognitiva con transmisión multicanal.
8. Evaluar y validar el modelo propuesto.
9. Realizar un informe técnico completo acerca de los resultados alcanzados.
10. Realizar dos artículos publicables en revistas indexadas.

10. Desarrollar otras actividades que el investigador/tutor considere pertinentes en pro del proyecto de investigación.

**Cláusula 3 - Valor del contrato.** El valor del presente Contrato corresponde a la suma de VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$24.820.344.00) Dicho valor contiene todos los costos, directos e indirectos, que conllevan la plena ejecución del contrato, así como los impuestos a que haya lugar. LA UNIVERSIDAD pagará el valor del presente contrato de prestación de servicios con cargo a los recursos del CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN NO. FP44842-161-2017 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A., ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN; FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, Rubro: Servicios Personal Académico, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2044 de 05 de Mayo de 2017 el cual se anexa. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

**PARAGRAFO 1.** Según el formulario del Registro Único Tributario, EL CONTRATISTA informa el régimen tributario correspondiente y cualquier cambio al mismo será responsabilidad exclusiva de éste y deberá dar aviso al Supervisor del contrato; LA UNIVERSIDAD no reconocerá el valor adicional al contrato por este concepto.

**Cláusula 4 - Forma de pago.** LA UNIVERSIDAD pagará a EL CONTRATISTA el valor del presente contrato realizando pagos con corte mensual previa certificación de cumplimiento emitida por el supervisor.

**PARAGRAFO PRIMERO.** Los pagos están sujetos a los descuentos de ley y a los desembolsos realizados por la FIDUCIARIA LA PREVISORA



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

12531

S.A. - FIDUPREVISORA S.A., ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS a la UNIVERSIDAD, EN EL MARCO DEL CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN NO. FP44842-161-2017. PARAGRAFO SEGUNDO. Para los pagos EL CONTRATISTA deberá presentar copia del recibo de pago, al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL) correspondiente al presente contrato de prestación de servicios, de conformidad con lo dispuesto en la ley, la verificación de este requisito será responsabilidad del supervisor del presente contrato. Cláusula 5 - Declaraciones del Contratista. EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: 5.1 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 5.2 Al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad. 5.3 Esta a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 5.4 El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 5.5 Manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo o narcotráfico, captación legal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita, de igual manera manifieste que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes dichas. Cláusula 6 - Plazo. El plazo de ejecución del contrato es DOCE (12) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio. Cláusula 7 - Derechos del Contratista. 7.1 Recibir la remuneración pactada en los términos de la Cláusula 4 del presente contrato. 7.2 Recibir de parte de LA UNIVERSIDAD toda la colaboración que requiera para la debida ejecución del contrato. Cláusula 8 - Propiedad Intelectual. Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños estos pertenecen a LA UNIVERSIDAD, de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la ley 23 de 1982. Así mismo, EL CONTRATISTA garantiza que los trabajos y servicios prestados a LA UNIVERSIDAD por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. Cláusula 9 - Confidencialidad. EL CONTRATISTA asume con la Universidad un compromiso de reserva y confidencialidad y a no divulgar, difundir y/o usar por ningún medio sin consentimiento escrito, la información que le haya sido revelada. Igualmente se compromete a mantener la información y documentos de la Universidad en reserva o secreto y mantenerla debidamente protegida del acceso de terceros con el fin de no permitir su conocimiento y manejo por personas no autorizadas. No podrá permitir la copia, reproducción y eliminación total o parcial de los mismos sin previa autorización expresa o escrita de la Universidad. PARAGRAFO. El incumplimiento acarreará la terminación unilateral del contrato por parte de la Universidad. Cláusula 10 - Multas y cláusula penal pecuniaria. Las partes acuerdan que, en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el contrato a cargo de EL CONTRATISTA, así como de cumplimiento defectuoso, y como premio para que las atienda oportunamente y adecuadamente, EL CONTRATISTA pagará a favor de LA UNIVERSIDAD multas equivalentes a uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, sin que el valor total de éstas pueda exceder el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. Si EL CONTRATISTA no diere cumplimiento, en forma total o parcial, al objeto o a las obligaciones emanadas del contrato, así como si, por su incumplimiento, se derivara perjuicio para LA UNIVERSIDAD, pagará a LA UNIVERSIDAD el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que se demande su valor real ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa. PARAGRAFO. Procedimiento para hacer efectiva la cláusula de multa y penal pecuniaria. En el evento de presentarse incumplimiento de sus obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, previo Informe del/de la Supervisor/a con los debidos soportes y acompañado de los correspondientes requerimientos, se adelantará el procedimiento de que trata el capítulo III (de los posibles incumplimientos) de la Resolución de Rectoría 629 de noviembre 17 de 2016 (Manual de Supervisión e Interventoría), con citación de la compañía aseguradora que expidió la garantía única que ampara el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Declarado el incumplimiento y en firme el correspondiente acto administrativo, previa comunicación, EL CONTRATISTA o la aseguradora dispondrán de un (1) mes para realizar el respectivo pago. En el evento de que vencido este plazo no se realice el pago, este se demandará ante la jurisdicción contencioso-administrativa, mediante el procedimiento ejecutivo. El título ejecutivo lo constituirá el acto administrativo que declara el incumplimiento, su constancia de ejecutoria y la correspondiente garantía única. Cláusula 11 - Garantía Única. (Según Resolución 003 del 15 de Enero de 2016 emitida por Rectoría de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas). El Contratista se obliga a garantizar el cumplimiento de





UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSE DE CALDAS

1253 1

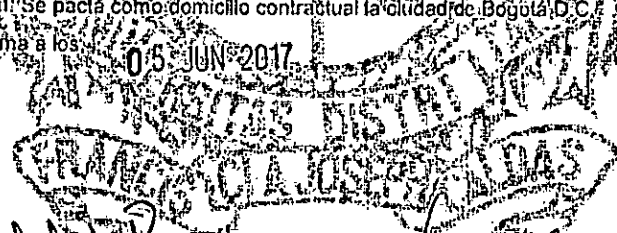
las obligaciones surgidas a favor de la Entidad Estatal contratante, con ocasión de la ejecución del contrato, de acuerdo con la información de la siguiente tabla:

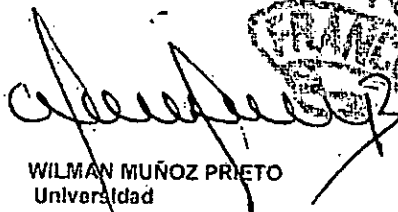
AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento, multas y cláusula penal	10% del valor del contrato	Plazo del contrato y tres (3) meses mas


**PARÁGRAFO 1.** Para dar cumplimiento a la garantía exigida al Contratista contará con CINCO (5) DÍAS hábiles para reclamar copia del contrato, una vez recibida la copia dentro de este término, contará con TRES (3) DÍAS hábiles para ALEGAR la garantía, la cual regule para su validez, la aprobación por parte de LA UNIVERSIDAD a través del Supervisor del Contrato. **PARÁGRAFO 2.** Transcurridos los términos estipulados anteriormente, sin que haya cumplido con estos requisitos, LA UNIVERSIDAD entenderá que no hay interés de legalizar el contrato y en consecuencia LA UNIVERSIDAD procederá a ANULAR por ausencia de requisitos de perfeccionamiento el presente Contrato. **PARÁGRAFO 3.** Corresponde al Supervisor del contrato verificar de manera constante la vigencia de las garantías, de acuerdo con la efectiva ejecución presupuesta del contrato y en todo caso siempre las garantías deberán corresponder a la vigencia establecida en esta cláusula. **PARÁGRAFO 4.** En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender el contrato o en cualquier otro evento necesario, el contratista se obliga a modificar la garantía única de acuerdo con las normas legales vigentes y a la modificación realizada al contrato. **Cláusula 12. ESTAMPILLA U. D. F. J. C. PRO CULTURA Y ADULTO MAYOR.** De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 53 del 10 de enero de 2002 del Concejo de Bogotá D. C. y en el Decreto 093 del 14 de mayo de 2003, del valor bruto del contrato y de sus adicionales, si las hubiere, se retendrá el 1% por concepto de la Estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 187 del 20 de diciembre de 2005 del Concejo de Bogotá, D.C., del valor bruto del contrato y de sus adicionales, si las hubiere, se retendrá el 0.5% por concepto de la Estampilla Pro Cultura. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 645 del 9 de junio de 2016 del Concejo de Bogotá D.C., del valor bruto del contrato y de sus adicionales, si las hubiere, se retendrá el 2% por concepto de la Estampilla Adulto Mayor. **Cláusula 13.** No existencia de subordinación ni relación laboral y exención de prestaciones sociales. EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a los emolumentos expresamente convenidos en las cláusulas anteriores, toda vez que el presente contrato no vincula a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas ni laboral ni prestacionalmente con EL CONTRATISTA. **Cláusula 14. Cesión:** EL CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato, sin la autorización previa y por escrito de LA UNIVERSIDAD. **Cláusula 15. Modificación, adición y/o prórroga.** El contrato solo podrá ser modificado, adicionado y/o prorrogado de mutuo acuerdo entre las partes, mediante OTROSI, el cual hará parte integral del presente contrato. **Cláusula 16. Terminación.** Serán causales de terminación del contrato el común acuerdo de las partes al respecto, la ocurrencia de cualquier circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito que impida la ejecución del contrato, así como el cumplimiento del plazo pactado para su ejecución. **Cláusula 17 - Liquidación.** El presente contrato no será objeto de liquidación, conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Acuerdo 003 de 2015, según el cual "[n]o requirirán ser liquidados los contratos de ejecución instantánea, ni los contratos u órdenes de prestación de servicios", excepción hecha de si se termina anticipadamente y de mutuo acuerdo. **Cláusula 18 - Suspensión.** Las partes contratantes podrán suspender la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas, que imposibiliten su ejecución. 2) Por solicitud, debidamente sustentada, elevada por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **PARÁGRAFO.** En caso de operar la suspensión del contrato, EL CONTRATISTA se compromete a presentar certificado de modificación de la garantía única, ampliando su vigencia por el término que dure la suspensión. **Cláusula 19 - Bienes.** EL CONTRATISTA se compromete a cuidar todos los bienes de LA UNIVERSIDAD con los que tenga contacto en virtud de la ejecución del presente contrato, así como a responder en el evento de que cause daño a éstos. Adicionalmente, deberá entregar, al finalizar el contrato y en perfecto estado, los bienes que, en calidad de préstamo, se le hayan entregado, para ejecutar las actividades a su cargo. **Cláusula 20 - Indemnidad.** EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar a LA UNIVERSIDAD con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a LA UNIVERSIDAD.

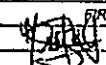

de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a LA UNIVERSIDAD por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que EL CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **Cláusula 21 - Solución de Controversias.** Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA Y LA UNIVERSIDAD con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Cuando la controversia no pueda resolverse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se suscite ante el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. **Cláusula 22 - Supervisión.** Esta función será adelantada por CESAR AUGUSTO HERNANDEZ SUAREZ y sus funciones serán las estipuladas en el Acuerdo 003 de 2015, así como en la Resolución Reglamentaria No. 262 de 2015 y en la Resolución No. 629 de noviembre 17 de 2016 (Manual de Supervisión e Interventoría de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas), emanadas de Rectoría, y las demás inherentes a la función desempeñada. **Cláusula 23 - Documentos.** Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos: 23.1. Propuesta de servicio, 23.2. Certificados de Disponibilidad y Registro Presupuestal, 23.3. Acta de Inicio, 23.4. Acta de Aprobación de Póliza y 23.5. Los demás que se generen durante la ejecución. **Cláusula 24 - Protección y cumplimiento a la normatividad ambiental.** EL CONTRATISTA en desarrollo del presente Contrato hará estricto cumplimiento a los lineamientos, normas, reglamentos, orientaciones y leyes ambientales aplicables. **Cláusula 25 - Perfeccionamiento y ejecución.** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal, la aprobación de la garantía de que trata la Cláusula 11 del presente Contrato y la suscripción del acta de inicio. **Cláusula 26 - Lugar de ejecución y domicilio contractual.** Se pacta como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.


Para constancia se firma a los

05 JUN 2017  


  
 WILMAN MUÑOZ PRIETO  
 Universidad

  
 LUIS MIGUEL TUBERQUIA DAVID  
 El Contratista

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó:	Maria Alejandra González Suárez	Asesor - Jurídica Mexud	
Revisó:	Liliana Patricia Medina Rueda	Asesor - Jurídica Mexud	

	SISTEMA DE GESTIÓN	Código: EPS-FR-025	
	ACTA DE INICIO CONTRATISTA	Versión 03	Vigencia 19/10/2016

ACTA DE INICIACIÓN DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATO No. : No. **1253** I-2017

OBJETO : EJECUTAR EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN: "MODELO ADAPTATIVO DE PREDICCIÓN DE LA OCUPACIÓN ESPECTRAL PARA REDES DE RADIO COGNITIVA", EL CUAL SE REALIZARÁ DENTRO DEL MARCO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN INSTITUCIONALIZADO: "MODELO DE PREDICCIÓN DE LA OCUPACIÓN ESPECTRAL PARA EL ANÁLISIS Y DISEÑO DE REDES DE RADIO COGNITIVA", DENTRO DEL PLAZO DE UN AÑO, EL CUAL FUE FAVORECIDO EN LA CONVOCATORIA NO.761 DE 2016 DE COLCIENCIAS EN EL MARCO DEL CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN NO. FP44842-161-2017 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A., ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS.

VALOR : VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$24.820.344.00)  
 CONTRATISTA : LUIS MIGUEL TUBERQUIA DAVID  
 DURACIÓN : DOCE (12) MESES  
 FECHA DE INICIACIÓN : 05 JUN 2017  
 FECHA DE TERMINACIÓN : X 04 JUN 2018  
 SUPERVISOR : CESAR AUGUSTO HERNANDEZ SUAREZ

*No debe ser equívoco del part y h contmb del*

En Bogotá a los **05 JUN 2017**, se reunieron CESAR AUGUSTO HERNANDEZ SUAREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 86.062.285, en calidad de supervisor del contrato por parte de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, y LUIS MIGUEL TUBERQUIA DAVID, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.018.459.749 de Bogotá D.C., quien ejerce como contratista del contrato No. **1253** I- de 2017, y con el objeto de dejar constancia del inicio real y efectivo del contrato anteriormente citado, previo cumplimiento de los requisitos de legalización del contrato.

En consecuencia, se procede a la iniciación del contrato a partir del día, **05 JUN 2017**

El supervisor puso en conocimiento del contratista lo siguiente:

1. Que para la firma de la presente Acta de Iniciación, el contratista ha presentado, y reposa en la respectiva carpeta, toda la documentación exigida en los reglamentos de la Universidad para estos casos.
2. Que en todo momento deben acatarse las instrucciones o exigencias que presente la supervisión en lo referente a la ejecución del Objeto Contractual.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente Acta, bajo la responsabilidad expresa de los que intervienen en ella a los **05 JUN 2017**

*Cesar Augusto Hernandez Suarez*  
 CESAR AUGUSTO HERNANDEZ SUAREZ  
 Supervisor

*Luis Miguel Tuberquia David*  
 LUIS MIGUEL TUBERQUIA DAVID  
 Contratista

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó:	María Alejandra González Suárez	Asesor técnico	<i>[Firma]</i>